

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
PLATO - MAGDALENA**

Plato, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

RAD. 47-555-40-89- 001-2022-00157

Referencia: Proceso Monitorio

Demandante: COMERCIALIZADORA HALIZ S.A.S

Demandado: ROCIO DEL CARMEN SAUMETH DE LA HOZ

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a requerir a la demandada Rocio del Carmen Saumeth De la Hoz, dentro del proceso monitorio de la referencia, instaurado por Comercializadora Haliz S.A.S

ANTECEDENTES

Comercializadora Haliz S.A.S presentó proceso monitorio en contra de la señora Rocio del Carmen Saumeth, con el fin de obtener el pago de la suma de \$1.410.900 por concepto de saldo insoluto, más los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo **621 del C.G.P.**, que modificó al **Artículo 38 de la Ley 640 de 2001** el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso”.

Dispone el **artículo 36 de la Ley 640 de 2001:**

“Artículo 36. Rechazo de la demanda. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda. ”

Como se observa, la parte demandante adelanta un proceso monitorio, sin embargo no allega el acta de audiencia de conciliación que muestre el cumplimiento del requisito señalado, por lo cual se procede a rechazarse de plano la presente acción.

DECISION

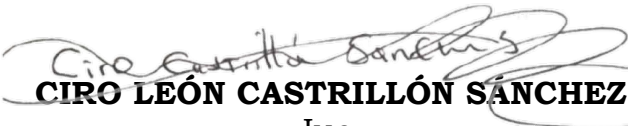
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías De Plato, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de **PLANO** la demanda **MONITORIA** presentada por COMERCIALIZADORA HALIZ S.A.S frente a la señora ROCIO DEL CARMEN SAUMETH

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos acompañados a la demanda que se rechaza, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA
El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 59
De fecha 13/07/2022